

Modificado Mediante Acuerdo 030/88 (Diciembre)
Modificado Por Acuerdo 011/89

SECRETARIA JUDICIAL
DPTO. SANTANDER
PRESUPUESTO 1988

80

COLOMBIA SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



Fecha: 21 JUN. 1988

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 019 DE 19 88
()

Por medio del cual se reglamentan las elecciones de las Juntas Administradoras Locales en las Comunas y Corregimientos del Municipio de Bucaramanga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las otorgadas por la Ley 11 de 1.986 y del Decreto 1333 de 1.986,

A C U E R D A :

Art. 1o.- Las elecciones a que se refiere el Artículo 18 de la Ley 11 de 1.986, sobre las Juntas Administradoras Locales se efectuarán de la siguiente manera :

CAPITULO

INSCRIPCIONES Y CENSO COMUNAL

Art. 2o.- INSCRIPCIONES DE CEDULAS : Es un acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano con la exhibición de la cédula de ciudadanía laminada, ante el Delegado del Alcalde para Inscripciones en el respectivo Barrio o Vereda donde reside quien desea sufragar; cumplidos estos requisitos el Delegado expedirá el comprobante de inscripción donde conste el número de cédula y el puesto de votación. Existirá una mesa de inscripción en cada Barrio y Vereda del Municipio.

Art. 3o.- CENSO COMUNAL : Será formado con ciudadanos residentes en la Comuna o Corregimiento que se inscriban en cada elección para escoger los representantes de la comunidad a la Junta-Administradora Local respectiva.

La elaboración de las listas parciales de los sufragantes estará a cargo de la Oficina de Promoción Social y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Bucaramanga y de la Registraduría Municipal del Estado Civil.

Art. 4o.- TERMINO PARA LA INSCRIPCION : A partir de 1.990 la inscripción de cédulas se iniciará el primer martes de junio del año electoral a las 8:00 A.M. y se cerrará el primer martes de Julio del mismo año a las 6:00 P.M. Del cierre de inscripciones se levantará un acta suscrita por el Delegado del Alcalde designado para cada Barrio o Vereda y por el funcionario de la Registraduría Municipal del Estado Civil delegado para cada Comuna o Corregimiento.

Art. 5o.- REVISION PARA ESTABLECER ANOMALIAS EN LA INSCRIPCION : Una vez vencido el término de inscripción de cédulas la Alcaldía y la Registraduría Municipal del Estado Civil procederán a revisar las inscripciones, para establecer los casos de doble o irregular inscripción procediendo de la siguiente manera:

a.- Cuando un ciudadano inscriba su cédula en dos o más si-

tios se dejará con validez la última inscripción del -
ciudadano.

b.- Cuando un ciudadano se inscriba para sufragar en
Comuna o Corregimiento que no corresponde a su re-
sidencia o a la sede de su actividad formal permanente,
previa comprobación, se anula dicha inscripción.

CAPITULO II

INSCRIPCION Y ACEPTACION DE CANDIDATOS.

Art. 6o.- INSCRIPCION Y CANDIDATOS : Para los efectos de éste Capí-
tulo se distingue entre inscriptores y candidatos. Son
inscriptores aquellas personas que solicitan ante la -
Oficina de Promoción Social y Desarrollo Comunitario de
la Alcaldía de Bucaramanga la inscripción de candidatos.
Son candidatos aquellas personas que aceptan la inscrip-
ción de que hayan sido objeto para integrar las Juntas-
Administradoras Locales y que residen o tienen su negocio
formal en las respectivas Comunas a la cual se inscriben.

No se puede tener simultáneamente la calidad de inscrip-
tor y candidato.

El número de candidatos inscritos por lista no podrá ser
superior a CINCO (5) PRINCIPALES Y SUS SUPLENTES.

Art. 7o.- TERMINO PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS : El término
para la inscripción de candidatos a integrar las Juntas
Administradoras Locales, se inicia el primer martes de-
junio del año electoral a las 8:00 A.M. y vence el pri-
mer martes de julio del mismo año a las 6:00 P.M. Esta
inscripción se efectuará ante la Oficina de Promoción -
Social y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Buca-
ramanga.

Art. 8o.- ACEPTACION DE CANDIDATURA: Los candidatos inscritos po-
drán aceptar la candidatura en escrito anexo a la soli-
citud de inscripción o presentarla por escrito antes del
vencimiento del término de inscripción.

PARAGRAFO.- Si al vencimiento de los términos de inscrip-
ción de candidatos, la Oficina de Promoción
Social y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Bucara-
manga no ha recibido la aceptación de algún candidato -
se entenderá que no la acepta y en consecuencia podrá -
ser reemplazado.

Art. 9o.- MODIFICACION DE LISTAS : En caso de muerte, pérdida de
los derechos políticos, renuncia o no aceptación de al-
guno o algunos de los candidatos, podrán modificarse las
listas por decisión de la mayoría de los que las hayan
inscrito a más tardar el segundo martes de julio hasta
las 6:00 P.M.

Art. 10.- MODELOS DE FORMULARIO : La Registraduría del Estado -
Civil diseñará los modelos de formularios para las ins-
cripciones y modificaciones para la lista de candidatos
de que trata éste Capítulo.

CAPITULO III

INHABILIDADES

Art. 11.- PERSONAS INHABILES : No podrán ser candidatos a las Juntas Administradoras Locales :

Los Senadores y Representantes
Los Diputados
Y los Concejales Principales y Suplentes

CAPITULO IV

Art. 12.- JURADOS Y MESAS DE VOTACION : El Alcalde de Bucaramanga integrará a más tardar el 30 de Junio del año electoral a las 6:00 P.M., los jurados de votación en número de tres (3) Principales y Un (1) Suplente por cada Mesa en los Barrios y Veredas.

PARAGRAFO.- Los Jurados de votación recibirán instrucciones de los Delegados del Alcalde para la votación ante la respectiva Comuna, los cuales recibirán a su vez instrucciones por funcionarios de la Registraduría Municipal del Estado Civil.

Art. 13.- ACEPTACION DE LOS JURADOS : El cargo de Jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida con la sola fijación en lugar público de la lista correspondiente que hará el Alcalde de Bucaramanga.

Art. 14.- MESAS DE VOTACION : El Alcalde determinará el número de Mesas de Votación y el número máximo de personas aptas para sufragar en cada mesa, de acuerdo con el número de ciudadanos inscritos. Cuando menos existirá una mesa de votación en cada Barrio o Vereda.

Art. 15.- LISTA DE SUFRAGANTES : De cada una de las listas de sufragantes se sacarán tres (3) ejemplares, uno (1) para el archivo de la Alcaldía, otro para la mesa de votación y el otro para fijar el lugar público inmediato a dicha mesa.

Art. 16.- VOTACION DE LOS JURADOS: Los Jurados de Votación ejercerán el derecho al sufragio en el puesto donde se inscribieron.

CAPITULO V

PAPELETAS DE VOTACION

Art. 17.- CONTENIDO DE LAS PAPELETAS : En las elecciones para las Juntas Administradoras Locales el ciudadano votará con una sola papeleta, que deberá encabezarse con una inscripción en la cual se exprese el nombre del Municipio y la Comuna o Corregimiento en el cual se vota y a continuación irán en columnas los nombres de los candidatos tal como hayan sido inscritos.

Art. 18.- DIMENSIONES Y COLOR DE LAS PAPELETAS : Los sobres tendrán una dimensión de ocho (8) por ocho (8) cms y será de color blanco.

CAPITULO VI

PROCESO DE LAS VOTACIONES

- Art. 19.- FECHA Y HORARIO DE LAS ELECCIONES : A partir de 1.990 las elecciones se realizarán el tercer domingo de Julio. El horario será el comprendido entre las Ocho (8) A.M. y las 4 P.M.
- Art. 20.- INSTALACION DE JURADOS : A las 7:30 de la mañana del día de las elecciones, los jurados de votación se harán presentes en el lugar donde está situada la mesa que les corresponde y procederán a su instalación.
- Art. 21.- REVISION DE LA URNA : Antes de iniciar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público a fin de cerciorarse de que está vacía y que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.
- Art. 22.- IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL SUFRAGANTE : El proceso de la votación es el siguiente : El Presidente del Jurado le exigirá al ciudadano la cédula de ciudadanía, la examinará verificará su identidad y buscará el número de la Cédula en la lista de sufragantes. Si figurare, le permitirá depositar el voto y registrará que el ciudadano ha votado. Este registro se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta la Registraduría Municipal del Estado Civil.
- Art. 23.- REVISION DE INDICES Y ENTINTADO : Los jurados de votación comprobarán que los sufragantes antes de consignar el voto no tengan el índice de la mano derecha impregnado de tinta, grasa, o alguna sustancia que haga inocua la función de la tinta indeleble. No se dejará retirar al sufragante sin que se introduzca en tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha hasta la primera coyuntura, por lo menos; si careciere de éste dedo introducirá el índice de la mano izquierda y a falta de éste cualquiera otro de la mano derecha o izquierda.
- Art. 24.- ERROR U OMISION EN LAS LISTAS : A la persona que aparezca omitida o errada su identificación en la lista parcial de los sufragantes, una vez comprobado el error u omisión deberá expedírsele un certificado por el Delegado del Alcalde, con el fin de que pueda sufragar en la mesa que éste le indique.
- Art. 25.- ORDEN EN LAS VOTACIONES : El presidente del jurado ordenará que se retiren las personas que en cualquier forma aperturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá ordenar que sea retenidas en la cárcel o en algún cuerpo de guardia hasta el día siguiente de las elecciones .
- Art. 26.- TESTIGOS ELECTORALES : Para garantizar la pureza de las elecciones : la persona, entidad cívica, grupos o corrientes que hayan inscrito listas de candidatos podrán constituir testigos electorales ante el Alcalde Municipal, a razón de uno (1) por cada mesa de votación.
- Art. 27.- FUNCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES : Los testigos electorales supervigilarán las elecciones y podrán pre-

sentar reclamaciones escritas ante el jurado de votación en los siguientes casos : Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando, con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinios se incurrió en error al anotar el nombre o apellido de uno o más candidatos y cuando los tres ejemplares de las actas de escrutinio estén firmados por menos de dos (2) jurados de votación.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por el jurado de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

Los testigos electorales no podrán en ninguna forma, interferir las votaciones ni los escrutinios de los jurados de votación.

Art. 28.- LECTURA DE VOTOS : Inmediatamente después de cerrada la votación, uno de los miembros del jurado, leerá en alta voz el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes.

Art. 29.- CONTEO DE SOBRES Y PROCEDIMIENTO SOBRE EXCEDENTES : Posteriormente se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los sobres y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiere un número mayor que el de ciudadanos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlos para alterar su colocación, se sacarán a la suerte tantos sobres cuantos sean los excedentes y sin abrirlos se quemarán inmediatamente.

En el Acta de escrutinio se hará constar la circunstancia de que habla este artículo, especificando el número de sobres excedentes.

Art. 30.- ESCRUTINIO Y DISTRIBUCION DE ACTAS : Recogidas las papeletas, los jurados procederán a hacer el escrutinio y anotar en el acta correspondiente el número de votos emitidos en favor de cada lista o candidato.

Del acta de escrutinio de jurados de votación se extenderán; 3 ejemplares, con el siguiente destino : uno que va en el sobre contentivo de los votos por el arca triclave, otra para el Alcalde Municipal, otra para el Personero Municipal. El acta deberá estar firmada por los miembros del jurado de votación.

Art. 31.- VOTO EN BLANCO - VOTO ILEGIBLE : Voto en Blanco : Es el que no contiene nombre alguno o expresamente dice que se emite blanco.

El voto en blanco, se tendrá en cuenta para obtener el cociente electoral. El voto ilegible es nulo.

- Art. 32.- VOTO NULO : Si en un sobre o cubierta resultaren dos (2) o más papeletas por un mismo o diferente candidato, no se computará ninguna de ellas y el voto se reputará nulo.
- Art. 33.- LISTA REPETIDA : Si una lista de candidatos se hallare repetida en una misma papeleta, sólo se computará un voto a su favor.
- Art. 34.- TACHADURAS O SUPRESION DE NOMBRES : No se tomará en cuenta la tachadura o supresión de nombres en una lista y por consiguiente el voto que se emite en estas circunstancias se considera completo en favor de la lista respectiva de candidatos.
- Art. 35.- OTRAS SITUACIONES EN LAS PAPELETAS : Cuando en una misma papeleta estén escritos los nombres de un mayor número de personas del que debe contener, sólo se tendrán en cuenta los primeros que se encuentren hasta el número debido. Con tal objeto, antes de comenzar el escrutinio se contarán los nombres de los candidatos de cada Corporación.
- Art. 36.- COMPUTO DE VOTACION Y DISTRIBUCION DE ACTAS : Los resultados del cómputo de votos que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada lista o candidato.
- Del acta se extenderán tres (3) ejemplares iguales que se firman por los miembros del jurado de votación; todos estos ejemplares serán válidos y se destinarán así : Uno para el arca triclave, otro para el Alcalde y el tercero para el Personero Municipal.
- Art. 37.- DESTINATARIO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL : Terminado el escrutinio, se leerá su resultado en voz alta. En seguida se introducirán en un sobre las papeletas y demás documentos que hayan servido para la votación, separando en paquete especial las que hubieren sido anuladas, pero que deberán también introducirse en dicho sobre, el cual estará dirigido al Alcalde Municipal o a su Delegado en el corregimiento y donde se escribirá una nota certificada de su contenido, que firmarán el Presidente y otro de los jurados.
- Además las personas, entidades cívicas, grupos o corrientes de inscriptores podrán acreditar testigos electorales ante el Alcalde Municipal para que vigilen el transporte y la entrega de los documentos electorales de los Corregimientos y Comunas a los claveros.
- Art. 38.- TERMINO DE ENTREGA DE PLIEGOS : Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las siete (7) de la noche del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del jurado, bajo recibo y con indicación del día y la hora de entrega, así : En las Comunas a los Claveros; en los Corregimientos a los respectivos delegados del Alcalde.

conducidos por el Delegado del Alcalde que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada, y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado.

Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren introducidos después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciará a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.

Art. 39.- ARCA TRICLAVE : Los documentos electorales se introducirán y guardarán en un arca con tres (3) cerraduras o candados denominada arca triclave.

Art. 40.- CLAVEROS MUNICIPALES : Serán claveros municipales el Alcalde Municipal o su Delegado; Un Juez designado por el Tribunal Superior y el Registrador Municipal del Estado Civil.

Art. 41.- RECIBO E INTRODUCCION DE PLIEGOS : A medida que se vayan recibiendo los pliegos provenientes de las mesas de votación los claveros municipales los recibirán e introducirán inmediatamente en el arca triclave y anotarán en un registro con sus firmas el día y la hora de la introducción de cada uno de ellos y su estado.

Una vez introducidos en el arca la totalidad de los documentos electorales procederán a cerrarla, y firmarán una acta general de la diligencia en la que conste la fecha y hora de su comienzo y terminación y estado del arca, lo mismo que los certificados que se les soliciten sobre los resultados.

Art. 42.- COMPUTO Y COMUNICACION DE RESULTADOS : Los claveros municipales con base en las actas de escrutinio con destino al Alcalde Municipal, harán el cómputo de los votos, mesa por mesa y anotarán los resultados de las votaciones para Juntas Administradoras Locales. Además sumarán los votos anotados y registrarán el total de la votación obtenida en las Comunas o Corregimientos por los distintos candidatos.

Los resultados totales serán comunicados inmediatamente.

CAPITULO VII

ESCRUTINIO COMUNAL Y CORREGIMENTAL

Art. 43.- Los claveros volverán a reunirse el último sábado de julio del año electoral a las 8:00 A.M. cuando debe comenzar el escrutinio comunal y corregimental y pondrán a disposición de la respectiva Comisión escrutadora uno por uno los sobres o paquetes que contienen los pliegos de las mesas de votación, hasta la terminación del correspondiente escrutinio.

Art. 44.- COMISION ESCRUTADORA : Estará integrada por dos (2) jueces designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y el Alcalde o su Delegado, quien hará las veces de Secretario.

La Registraduría Municipal estará presente en los escrutinios para prestar la Asesoría que le sea solicitada por la Comisión Escrutadora.

Art. 45.-

DOCUMENTO BASE PARA EL ESCRUTINIO: Será el acta de escrutinio del Jurado de votación dirigido al Alcalde Municipal.

Art. 46.-

ESCRUTINIO Y CREDENCIALES : La Comisión Escrutadora Municipal hará el escrutinio comunal y corregimental declarando la elección de los ciudadanos que harán parte de las Juntas Administradoras Locales y expedirá las respectivas credenciales.

PARAGRAFO.- Con el fin de asegurar la representación proporcional de las personas, entidades cívicas, grupos o corrientes participantes en las elecciones, se empleará el sistema de cociente electoral.

Art. 47.-

DELEGADOS DEL ALCALDE : En cada Comuna y Corregimiento habrán Delegados del Alcalde que tendrán las siguientes funciones :

- 1.- Atender la inscripción de cédulas y la preparación y ejecución de las elecciones en su respectiva jurisdicción.
- 2.- Impartir las instrucciones a los Jurados para el eficaz desempeño de sus funciones.
- 3.- Reemplazar oportunamente a los jurados que no concurrán a desempeñar sus funciones, abandonen el cargo o lo ejerzan sin la imparcialidad o corrección debidas.
- 4.- Comunicar al Alcalde el incumplimiento o mal desempeño de los Jurados de votación, para las sanciones respectivas.
- 5.- Los delegados de los corregimientos deben conducir, custodiados por la Fuerza Pública, y entregar personalmente a los claveros la totalidad de los documentos provenientes de las mesas de votación.
- 6.- Las demás que les señale el Alcalde.

Art. 48.-

FUNCIONES DE LA OFICINA DE PROMOCION SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO : A la Oficina de Promoción Social y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía Municipal le corresponden de la preparación, coordinación y ejecución de las elecciones de las Juntas Administradoras Locales con la debida asesoría y colaboración de la Registraduría Municipal del Estado Civil.

Art. 49.-

DEMANDAS : Las acciones a que dieren lugar las elecciones llevadas a efecto, se agotarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo (Art. 132 del C.C.A.).

Art. 50.-

NORMAS SUPLETIVAS : A los casos o hechos no regulados específicamente en este Acuerdo se aplicarán las normas contenidas en el Código Electoral.

- Art. 51.- VOTO FRAUDULENTO : El que suplante a otro elector, o - vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección incurrirá en prisión de uno a cuatro años (Art. 252 C.P.).
- Art. 52.- TRANSITO : Durante las horas en que deban efectuarse las votaciones no se suspenderá el tránsito de los ciudadanos.
- Art. 53.- La localización de los puestos de votación en los Corregimientos quedará en la sede de la respectiva Inspección o Corregiduría.
- Art. 54.- El Alcalde elaborará el respectivo calendario electoral para las elecciones de Juntas Administradoras Locales del presente año (1.988).
- Art. 55.- Este Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a 1ero. de Junio de 1988

El Presidente,

El Secretario,

[Handwritten signature]
 ROBERTO VILLARRE RAMOS
 SECRETARIA
 BUCARAMANGA

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N

Que el anterior Acuerdo No. 019 de 1.988, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Art. 6o. de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, Junio 1 de 1.988

El Presidente,

El Secretario,

[Handwritten signature]
 ROBERTO VILLARRE RAMOS
 SECRETARIA
 BUCARAMANGA

[Handwritten signature]
 PEDRO CONTRERAS P.

Recibido hoy, ocho (8) de Junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).
El Secretario General,

PEDRO CONTRERAS P.



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 019 DE 19 88
()

Por medio del cual se reglamenta las elecciones de las Juntas Administradoras Locales en las Comunas y Corregimientos del Municipio de Bucaramanga.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, Junio quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde Mayor,

ALBERTO CONTRERAS PIÑEIRO

El Secretario General,

PABLO CONTRERAS PIÑEIRO

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo Número 019 de fecha Junio 1 de 1988, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, Junio quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Alcalde Mayor,

ALBERTO CONTRERAS PIÑEIRO

El Secretario General,

PABLO CONTRERAS PIÑEIRO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

H A C E C O N S T A R :

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 11 de 1986, el contenido del Acuerdo Número 019 de fecha Junio 1 de 1988, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué publicado por Bando en el día de hoy.
Bucaramanga, Junio 15 de 1988.

El Secretario General,

PABLO CONTRERAS PIÑEIRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
SECRETARIA JURIDICA
ASUNTOS MUNICIPALES

Bucaramanga, 27 JUN 1988

REVISADO

[Faint handwritten signature]
~~SECRETARIA JURIDICA~~
~~ASUNTOS MUNICIPALES~~



[Handwritten signature]

GUSTAVO GALVIS ARENAS,
SECRETARIO JURIDICO
DEL DEPARTAMENTO



[Handwritten signature]
E. A. C. BARCO
GOBERNADOR



HRJ/ACDEF.